

**FE DE ERRATA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**-PLENO-**

**PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO NO. 898 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30440-C DE 08 DE ENERO DE 2026.**

**SE PROCEDE CON LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL “*PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARA GESSELL PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS DE PERSONAS VULNERABLES, DESDE OPERADORES JUDICIALES HASTA ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA*”, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO ANTES MENCIONADO.**



Naciones Unidas  
Oficina contra  
la Drogas y el Delito



**“Manual para la implementación de Cámara Gesell para la recepción de testimonios de personas vulnerables, desde operadores judiciales hasta especialistas en psicología”.**

**Aprobación institucional**

Acuerdo No. 898 de 22 de diciembre de 2025 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial No.30440-C de jueves 8 de enero de 2026.

@2025 Naciones Unidas

La presente publicación ha sido elaborada dentro del marco del proyecto “Consolidación de la Reforma Procesal Penal y Civil en Panamá (PANZ41)”, financiado por el Órgano Judicial de Panamá e implementado por la Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC ROPAN).



Índice	2
Introducción.....	4
Objetivos .....	6
Objetivo General .....	6
Objetivos Específicos.....	6
Capítulo 1: Marco Normativo, Legal, Jurisprudencia.....	7
Recepción de testimonios en cámara Gesell: Consideraciones generales.....	7
Instrumentos normativos internacionales y su relación con la implementación y utilización de la cámara Gesell.....	8
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) .....	8
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) .....	8
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) .....	9
Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño .....	10
Directrices sobre la Justicia para Niños Víctimas y Testigos de Delitos .....	12
Recomendaciones principales .....	12
Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.....	13
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	14
Convención de Belém do Pará .....	15
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).....	15
Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	16
Antecedentes de legislación y de la implementación de la cámara Gesell y/o salas con circuito cerrado de televisión en países de América Latina:.....	20
Marco Normativo Nacional .....	23
1. Constitución Nacional, promulgada el 11 de octubre de 1972. ....	23
2. Código Procesal Penal de la República de Panamá, Ley N°63 de 28 de agosto de 2008. ....	24
3. Código de Familia.....	26
4. Otras normas relevantes.....	27
5. Listado de normativa nacional general, nacional específica e internacional específica para niñez y adolescencia. ....	30
Capítulo 2: INTRODUCCIÓN AL USO DE LA CÁMARA GESELL, ROL DE ENTREVISTADOR FORENSE E INTERVENCIONES RECOMENDADAS .....	33
2.1 Características del instrumento de cámara Gesell y su implementación el en contexto judicial. ....	33
2.2 Tipos de intervenciones en la cámara Gesell y población destinataria.....	35
2.3 Perfil del entrevistador, formación específica, lugar de trabajo. ....	36
Capítulo 3: ENTREVISTA FORENSE .....	37

3.1 Modelo de entrevista forense / investigativa: Aspectos generales .....	38
3.2 Modelo de entrevista exploratoria .....	38
3.3 Diferencia entre la entrevista exploratoria y la forense.....	40
3.4 Características de la entrevista forense .....	41
3.5 Consideraciones según la edad del NNA.....	43
3.6 La sugestionabilidad y su relevancia en el contexto de la entrevista en la cámara Gesell .....	44
3.7 Importancia de las preguntas no sugestivas .....	46
3.8 Estructura de la entrevista forense/ investigativa .....	49
3.9 Modelos y protocolos reconocidos.....	51
Capítulo 4: PROTOCOLO DETALLADO DE USO DE LA CÁMARA GESELL.....	54
4.1 Primera etapa: acciones previas a la recepción del testimonio .....	54
4.2 Segunda etapa. Realización de la entrevista testimonial .....	58
4.3. Etapa posentrevista .....	61
Utilización del instrumento de cámara Gesell en fase de juicio.....	62
Anexo 1 .....	63
Bibliografía y referencias .....	64
Normativa nacional .....	64
Normativa Internacional .....	65
Directrices y observaciones .....	66
Bibliografía especializada.....	66



## Introducción

*"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*

Art. 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El presente manual surge como una herramienta técnica y práctica destinada a garantizar que la recepción de testimonios en cámara Gesell se lleve a cabo en estricto cumplimiento de los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos. Está diseñado para servir de guía a jueces en aquellas intervenciones que suponen contacto con personas especialmente vulnerables, particularmente niños, niñas y adolescentes (NNA) o personas en condición de vulnerabilidad.

El uso de la cámara Gesell no solo permite proteger los derechos de los NNA y de las personas en especial situación de vulnerabilidad en contextos judiciales, sino que también minimiza el riesgo de revictimización, asegura la calidad del testimonio y promueve la implementación del debido proceso en procedimientos sensibles.

El propósito principal es garantizar que las intervenciones llevadas a cabo en la cámara Gesell respeten los principios del interés superior del niño, la condición de especial vulnerabilidad y el derecho a ser oído, contribuyendo así a un sistema de justicia más humano, accesible y equitativo.

Este manual está dirigido a todos los profesionales involucrados en la recepción de testimonios de personas vulnerables, desde operadores judiciales hasta especialistas en psicología. A lo largo de este documento, se abordan los conceptos fundamentales, el marco normativo, las buenas prácticas, y las directrices necesarias para llevar a cabo entrevistas en cámara Gesell. Asimismo, se detallan las etapas del proceso, desde la preparación previa hasta el resguardo del material obtenido, destacando la importancia de garantizar un trato sensible y respetuoso.



El manual refleja un compromiso con las obligaciones internacionales y convencionales asumidas por la República de Panamá, destacando la importancia de procedimientos que salvaguarden la dignidad, la integridad y el bienestar emocional de los NNA y otras personas en condición de vulnerabilidad.

Este documento pretende ser un faro que ilumine las decisiones de quienes deben intervenir en situaciones complejas, dotándolos de herramientas prácticas y lineamientos claros.

Por último, ha de sostenerse que este instrumento no solo busca ser un recurso técnico, sino un instrumento de cambio que inspire y guíe prácticas judiciales más inclusivas y protectoras, reafirmando el principio de que el acceso a la justicia es un derecho fundamental para todos.





## Objetivos

### Objetivo General

Proveer una guía práctica que permita a jueces y operadores de justicia emplear la cámara Gesell como herramienta fundamental para la protección de los derechos humanos, garantizando la obtención de información confiable y con valor probatorio, especialmente en casos que involucren a NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

### Objetivos Específicos

1. **Definir el marco normativo y los fundamentos legales** que sustentan el uso de la cámara Gesell en el sistema judicial panameño, destacando su alineación con los principios internacionales de derechos humanos.
2. **Describir las intervenciones específicas** que deben realizarse con la cámara Gesell, enfatizando su aplicación en casos de investigación de malos tratos, vulneración de derechos o delitos graves contra NNA y personas en situación de vulnerabilidad.
3. **Establecer los criterios de utilización de la cámara Gesell** como herramienta para evitar la revictimización y garantizar la calidad del testimonio como prueba anticipada en procesos judiciales.
4. **Promover el uso de la cámara Gesell** como espacio que asegura la protección psicoemocional y la participación de NNA y personas en especial condición de vulnerabilidad.
5. **Facilitar herramientas prácticas** para la preparación, conducción y registro de entrevistas y declaraciones realizadas con la cámara Gesell, asegurando la integridad y eficacia de los procedimientos.

## Capítulo 1: Marco Normativo, Legal, Jurisprudencia

*“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*

Art. 5. Derecho a la Integridad Personal. Convención Americana sobre Derechos Humanos.



### Recepción de testimonios en cámara Gesell: Consideraciones generales

La utilización de la cámara Gesell para la recepción de testimonios debe alinearse con las normativas internacionales, la legislación nacional y los estándares jurisprudenciales que rigen el tratamiento de niñas, niños, adolescentes (NNA) y personas en situación de vulnerabilidad en su interacción con el sistema de justicia. Estas intervenciones buscan garantizar un proceso respetuoso y evitar la revictimización.

En esta sección, se abordarán aspectos claves de instrumentos normativos y legislativos aplicables en la República de Panamá, destacando su relevancia en la defensa y garantía de los derechos humanos. Los estándares aquí mencionados no solo instituyen directrices para la práctica judicial, sino que reflejan compromisos asumidos por el Estado en materia de derechos fundamentales.

Es importante señalar, que el orden en que se presentan los instrumentos normativos no supone el establecimiento de una jerarquía entre ellos. Este orden responde a criterios de accesibilidad y claridad para facilitar la lectura y comprensión. Luego de la realización de un análisis exhaustivo, se han seleccionado los artículos y disposiciones más relevantes para los propósitos de este manual, priorizando la síntesis y especificidad.

## Instrumentos normativos internacionales y su relación con la implementación y utilización de la cámara Gesell

### Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)



La República de Panamá ratificó la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José) el 8 de mayo de 1978. Este instrumento establece derechos fundamentales que deben ser garantizados durante los procedimientos judiciales, muchos de los cuales están directamente relacionados con el uso de la cámara Gesell:

- **Artículo 5:** Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, mental y moral.
- **Artículo 8:** Derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un tribunal competente, independiente e imparcial.
- **Artículo 11:** Derecho al respeto de la honra y la dignidad.
- **Artículo 19:** Protección especial para la niñez. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección necesarias, dada su condición, proporcionadas por la familia, la sociedad y el Estado.
- **Artículo 24:** Igualdad ante la ley. Todas las personas tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El uso de la cámara Gesell es congruente con estos principios, ya que contribuye a proteger la integridad física y emocional de quienes participan en estas diligencias, garantizar procedimientos respetuosos y prevenir la revictimización, en especial cuando se trata de NNA, personas con discapacidad o adultos en situación de vulnerabilidad.

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Panamá aprobó este tratado mediante la Ley No. 14 del 28 de octubre de 1976, reafirmando su compromiso con estándares internacionales de derechos humanos. Este pacto establece garantías esenciales aplicables al uso de la cámara Gesell, tales como:

- **Artículo 7:** Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, reforzando la obligación de evitar la revictimización de víctimas y testigos.
- **Artículo 17:** Derecho a la privacidad, aspecto particularmente relevante en casos de violencia sexual.
- **Artículo 24:** Derecho del niño a medidas de protección especiales debido a su condición de menor, tanto por parte de la familia como del Estado.

Por último, respecto de este instrumento normativo, ha de destacarse la importancia de los arts. 2 y 26 que establecen el principio de igualdad y no discriminación ante la ley.

El uso de la cámara Gesell cumple con estas disposiciones al proporcionar un entorno seguro que permite a las personas brindar testimonio sin sentir intimidación y con protección frente a tratos inadecuados. Además, la grabación de las entrevistas asegura transparencia en el proceso judicial.

En conjunto, estos instrumentos refuerzan la necesidad de un enfoque respetuoso y especializado en el tratamiento de víctimas y testigos en procedimientos judiciales.

#### **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**

La **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, adoptada en 1989 y ratificada por la República de Panamá el 12 de diciembre de 1990, es el principal instrumento internacional para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA). Este documento establece principios fundamentales que guían el tratamiento de estos en procedimientos judiciales y son especialmente relevantes para el uso de la cámara Gesell.

#### **Artículos claves de la CDN**

1. **Artículo 1:** Define como 'niño' a todo ser humano menor de 18 años, salvo que la legislación aplicable disponga otra mayoría de edad.
2. **Artículo 3:** Establece el interés superior del niño como principio rector para todas las decisiones que lo afectan.

3. **Artículo 12:** Reconoce el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en los procesos judiciales y administrativos pertinentes.

4. **Artículo 19:** Obliga a los Estados a adoptar medidas adecuadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia física o mental, incluida la explotación y el abuso.

#### **Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño**

El Comité sobre los Derechos del Niño, organismo de las Naciones Unidas, ha desarrollado observaciones generales que profundizan en la interpretación de algunos artículos de la CDN y su aplicación en contextos judiciales. Dos de estas son particularmente relevantes para el uso de la cámara Gesell:

##### **1. Observación general No. 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado.**

- Recalca la importancia de garantizar un entorno seguro y respetuoso donde los niños puedan expresar sus opiniones.
- Advierte sobre los efectos potencialmente traumáticos de entrevistas repetitivas e insta a reducirlas al mínimo necesario.
- Destaca la necesidad de entornos no intimidantes y adaptados a las capacidades psicoemocionales del niño, evitando procedimientos hostiles o inadecuados para su edad.

Respecto del entorno en el que el niño debe ser escuchado, se menciona que se debe garantizar que el niño se sienta respetado y seguro para expresar de manera libre sus opiniones (párrafo 23). Seguidamente, enuncia:

No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal,



el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas. (p. 12).

## 2. Observación general No. 14 (2013): El interés superior del niño.

Establece que el interés superior del niño es un concepto triple considerándolo un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Enfatiza el carácter indispensable de que, en todas las decisiones y acciones que afecten al niño, se debe garantizar su bienestar, desarrollo y sus derechos en cada caso específico.

Subraya la necesidad de profesionales capacitados en psicología infantil y desarrollo humano para garantizar la protección emocional y psicológica de los niños durante los procedimientos. Asimismo, se enfatiza la importancia de considerar la perspectiva evolutiva en todas aquellas decisiones que afecten al niño, además de la profesionalización de los operadores judiciales para garantizar la protección emocional y psicológica en todos los procedimientos.

Ambas observaciones refuerzan la utilidad de la cámara Gesell como una herramienta indispensable para evitar la revictimización y crear un espacio adecuado para la participación del NNA en procesos judiciales.

El uso de la cámara Gesell, en casos que involucran a NNA, asegura:

- La implementación del principio del interés superior del niño.
- La creación de un entorno seguro y respetuoso que facilite su testimonio.
- La garantía de procedimientos especializados que consideren su nivel de desarrollo y protejan su dignidad y privacidad.

El cumplimiento de estas directrices posiciona a la cámara Gesell como un instrumento clave para alinear las prácticas judiciales con los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por Panamá.

## Directrices sobre la Justicia para Niños Víctimas y Testigos de Delitos

Las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas en 2005 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), constituyen un marco de referencia clave para el diseño de intervenciones judiciales sensibles a las necesidades de este colectivo. Estas directrices, además de estar citadas en la observación general No. 12 del Comité sobre los Derechos del Niño, proponen acciones concretas para garantizar los derechos de los niños víctimas y testigos.

### Recomendaciones principales

#### 1. Atención a las necesidades especiales

Las directrices destacan la importancia de considerar las necesidades específicas de los niños, especialmente en casos de violencia sexual. Señalan que:

“Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.” (p. 4).

Asimismo, insisten en que las intervenciones deben ajustarse a las características psicoevolutivas y lingüísticas del niño, realizarse en entornos adecuados y ser conducidas por personal especializado en la temática.

#### 2. Facilitación del testimonio

Se promueve la adopción de medidas que faciliten la comunicación y comprensión de los NNA durante el proceso judicial. Esto incluye:

“Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos, permitiendo la supervisión por parte de magistrados, facilitando su testimonio y reduciendo la posibilidad de intimidación.” (p. 8)

Entre las medidas prácticas, se recomienda minimizar el número de entrevistas, evitar el contacto innecesario del niño con el sistema judicial y utilizar tecnologías de videograbación para registrar las entrevistas.



### **3. Celeridad y sensibilidad en los procedimientos**

Las directrices sugieren que los juicios se realicen de manera expedita, a menos que una demora sea en beneficio del interés superior del niño. También se debe priorizar evitar retrasos en la investigación de delitos que involucren a niños.

### **4. Entornos seguros**

Las entrevistas deben realizarse en espacios diseñados específicamente para las víctimas, evitando demoras y asegurando horarios adecuados. Se debe minimizar el contacto del niño con el denunciado, garantizar salas de espera separadas y evitar confrontaciones directas durante los procedimientos.

## **Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad**

Panamá adoptó en 2019 las **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad** mediante el Acuerdo 368-A del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Este instrumento normativo establece lineamientos claros para abordar las múltiples dimensiones que afectan a las personas en situación de vulnerabilidad en su interacción con el sistema judicial.

### **1. Definición de vulnerabilidad**

Según la Regla 3, una persona o grupo es vulnerable cuando su capacidad para ejercer plenamente sus derechos ante el sistema de justicia se ve limitada por factores como edad, discapacidad, pobreza, género, orientación sexual o haber sido víctima de un delito.

### **2. Especial protección para las víctimas**

Las víctimas, definidas en la Regla 10 como quienes han sufrido daños físicos, psíquicos, emocionales o económicos a causa de un delito, requieren de protección adicional para prevenir nuevas formas de victimización.

La Regla 11 enfatiza la necesidad de evitar la victimización secundaria, garantizando la integridad física y psicológica de las víctimas, especialmente durante su testimonio.



### 3. Acciones prioritarias

Las Reglas 37, 70 y 71 recomiendan la realización del **anticipo jurisdiccional de prueba**, grabando las entrevistas para evitar su repetición innecesaria en futuras etapas procesales.

La Regla 38 exige celeridad en la atención y resolución de los casos, mientras que la Regla 40 aboga por la especialización de los operadores judiciales y la Regla 41 por el trabajo interdisciplinario.

### 4. Protección integral de niños, niñas y adolescentes (NNA)

La Regla 78 establece que, en actos judiciales, debe considerarse la edad y desarrollo integral del niño. Las audiencias deben:

- Realizarse en espacios amigables, permitiendo el uso de tecnologías para que el niño no esté presente en la sala.
- Utilizar un lenguaje claro y sencillo, evitando formalismos innecesarios como el uso de togas y manteniendo una proximidad física adecuada.

### 5. Evitar contacto con el denunciado

Las Reglas 67 y 68 recomiendan evitar que la víctima y el presunto agresor coincidan en el mismo espacio físico y reducir los tiempos de espera.

Tanto las directrices de ECOSOC como las Reglas de Brasilia destacan la necesidad de diseñar procedimientos que protejan el bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad. En el caso de los NNA, el uso de la cámara Gesell se alinea con estos principios al proporcionar un entorno seguro, evitar la revictimización y garantizar la dignidad y los derechos de este grupo durante su interacción con el sistema judicial.

### Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La República de Panamá ratificó la **CEDAW** el 22 de mayo de 1981, y su Protocolo Facultativo mediante la Ley No. 17 del 28 de marzo de 2001. De la presente Convención, en consonancia con el propósito de este manual, es relevante enunciar que establece lineamientos que promueven la igualdad ante



la ley, la protección de las mujeres contra la violencia, el acceso a la justicia sin discriminación, la eliminación de estereotipos de género y la garantía de una asistencia integral para niñas y mujeres víctimas o testigos de delitos.

### Convención de Belém do Pará

El país ratificó la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** el 12 de julio de 1995. Este tratado es clave para proteger a mujeres y niñas en contextos de violencia, destacando disposiciones como:

- **Artículo 4:** Derecho de las mujeres a la integridad física, psíquica y moral, así como a la protección de su dignidad y acceso igualitario a la justicia.
- **Artículo 7:** Obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar la violencia, incluyendo procedimientos legales justos y eficaces.
- **Artículo 9:** Consideración de la vulnerabilidad de niñas, mujeres embarazadas, mujeres con discapacidad o en condiciones socioeconómicas desfavorables, asegurando medidas adecuadas para su protección.

### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

Panamá ratificó la CDPD el 10 de julio de 2007, mediante la Ley No. 25. Esta convención garantiza los derechos de las personas con discapacidad a participar plenamente en los procesos judiciales. Este instrumento normativo establece principios fundamentales aplicables al uso de la cámara Gesell, asegurando la protección y participación plena de NNA y personas con discapacidad en procesos judiciales. El art. 7 subraya el derecho de los niños con discapacidad a disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones, con la prioridad de su interés superior y la garantía de expresar sus opiniones con el apoyo necesario según su edad y capacidades. El art. 13 refuerza el acceso igualitario a la justicia, mediante ajustes en los procedimientos, a los fines de facilitar su participación efectiva. Estos principios fundamentan la



implementación de herramientas como la cámara Gesell para garantizar entornos inclusivos, seguros y respetuosos de las necesidades específicas de los NNA y personas adultas con discapacidad.

### **Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

A continuación, se incluirán fragmentos de dos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos considerados ilustrativos y fundamentales por el modo palmario en el que exponen aspectos característicos de las vivencias de las víctimas de violencia sexual y la importancia esencial de la profesionalización del recurso humano que debe asistirlas. Todo ello, en articulación con lo hasta aquí planteado en relación al uso de la cámara Gesell.

Los fallos en cuestión son:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010; y
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso V.R.P., V.P.C.\* y otros vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018.

Ambos fallos destacan aquellos principios claves sobre el tratamiento que debe recibir el NNA en procesos judiciales en los que se investigan delitos.

En lo que al primer fallo respecta y tratándose de una niña indígena víctima de violencia sexual por parte de soldados del ejército mexicano la CIDH, enfatiza respecto de las medidas investigativas:

... El Tribunal observa con especial preocupación que las autoridades a cargo de la investigación centraron sus esfuerzos en citar a declarar diversas veces a la señora Rosendo Cantú, y no en la obtención y aseguramiento de otras pruebas. La Corte destaca que, en casos de violencia sexual, la investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la profunda experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido. (párr. 180. p. 66)

Seguidamente sostendrá:

... Sobre este aspecto, la Corte destaca lo señalado por la perita Arroyo Vargas, durante la audiencia pública del caso, respecto de que en “caso[s] de violencia sexual, los estándares mínimos [de recopilación de pruebas] tiene[n] que ser la inmediatez y la celeridad. (párr. 181. p. 66)

En el presente fallo la Corte insiste en el deber del Estado de asumir una posición especial de garante, maximizando el cuidado y responsabilidad, así como tomar medidas orientadas por el principio del interés superior del niño. Ello insta a comprender que las necesidades y los derechos de los niños también están enlazados con su condición particular de vulnerabilidad. En esa línea la Corte señala que se debe no solo suministrar información e implementar los procedimientos de modo adecuado y adaptado las características del NNA, sino que también se debe garantizar que cuenten con asistencia letrada y que es necesario:

... Asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, y (iii) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización o un impacto traumático en el niño.” (párr. 201. p.74)

El segundo fallo seleccionado expone el caso de una niña de ocho años agredida sexualmente por su progenitor. En el proceso de investigación hubo negligencias, retrasos e intervenciones altamente revictimizantes para ella, que fue sometida incluso a una inspección ocular y reconstrucción de los hechos. El tratamiento recibido por esta niña durante el proceso judicial representa un caso paradigmático de violencia institucional.

La relevancia de incluir segmentos de este fallo está ligada al hecho de que hay referencias específicas respecto de la modalidad en la que deben ser receptadas las declaraciones de las víctimas.

En el párrafo 168 se menciona:

...de considerarse pertinente la declaración de la niña, niño o adolescente en tanto víctima del delito, la entrevista deberá llevarse a cabo por un psicólogo especializado o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones. Dicho profesional le permitirá a la niña, niño o adolescente expresarse de la manera que elija y de forma adaptada a sus requerimientos, no pudiendo ser interrogada en forma directa por el tribunal o las partes. La entrevista buscará obtener información precisa, confiable y completa de lo ocurrido a través del relato de la víctima. Para ello, las salas de entrevistas otorgarán un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado (supra, párr. 166), que les brinde privacidad y confianza. Asimismo, deberá procurarse que las niñas, niños y adolescentes no sean interrogados en más ocasiones que las estrictamente necesarias, atendiendo a su interés superior, para evitar la revictimización o un impacto traumático". (p. 50).

Seguidamente, la Corte menciona la experiencia de distintos países que han implementado, como buena práctica, el uso de dispositivos especiales como la cámara Gesell o los denominados Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV). A través de estos las partes pueden seguir la entrevista en directo.

La Corte enfatiza que las niñas víctimas deben participar en aquellas diligencias que sean estrictamente necesarias sobre la base de la comprensión del impacto traumático que puede ocasionarles el contacto con el sistema judicial en el marco de la investigación penal.

A modo de cierre, se ha seleccionado un fragmento del fallo en cuestión pasible de ser relacionado con el derecho del niño a ser escuchado y el interés superior como principio rector:

La Corte considera que la diligencia, además de revictimizante, no consideró como relevante que la niña, con su nivel de madurez y de acuerdo a su grado de desarrollo y entendimiento de los hechos, podía consentir u opinar respecto a su deseo de participar en la misma. Incluso, nuevamente, la jueza estableció la necesidad de la participación de la niña, ya que de lo contrario su padre saldría en libertad (supra, párr. 178), lo que obligó a que V.R.P. participara en contra de su voluntad. Por consiguiente, la Corte considera que la participación de V.R.P. fue concebida únicamente en términos de objeto de prueba y no como titular de derechos, cuyas opiniones debían ser tomadas en cuenta. (Párr. 189. P. 58).

En conclusión, se consideran como lineamientos claves de la CIDH presentes en estos fallos:

- Evitar la revictimización mediante entrevistas repetidas.
- Realizar investigaciones con inmediatez y celeridad, especialmente en casos de violencia sexual.
- Garantizar un entorno seguro y adaptado a las características del NNA durante los procedimientos judiciales.
- Necesidad de proporcionar asistencia letrada y asegurar que los niños no sean interrogados en más ocasiones de las estrictamente necesarias, para evitar traumas adicionales.
- Las entrevistas a niños deben ser realizadas por profesionales capacitados en un entorno seguro y adecuado.
- Se deben emplear herramientas como la cámara Gesell o Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) para evitar confrontaciones innecesarias con el acusado y minimizar el impacto traumático.
- Las opiniones de los NNA deben ser consideradas, reconociéndolos como titulares de derechos y no únicamente como objetos de prueba.

Realizado este recorrido, se destaca que la cámara Gesell se presenta como una herramienta fundamental para garantizar procedimientos judiciales

respetuosos con los derechos humanos de los NNA, mujeres y personas con discapacidad. Los instrumentos normativos y la jurisprudencia internacional analizados refuerzan la necesidad de profesionalizar las intervenciones, evitar la revictimización y proporcionar un entorno seguro, adaptado y respetuoso para las víctimas y testigos en el contexto judicial.

**Antecedentes de legislación y de la implementación de la cámara Gesell y/o salas con circuito cerrado de televisión en países de América Latina:**

- Argentina: la utilización de la Cámara Gesell fue incorporada al Código Procesal Penal mediante la Ley N.º 25.852 (artículos 250 bis y 250 ter), sancionada en 2003. Esta normativa regula las entrevistas a NNA y personas vulnerables, garantizando la protección de sus derechos en el proceso penal. Las mismas deben ser conducidas por profesionales psicólogos.
- Brasil: la Ley N.º 13.431 (4 de abril de 2017) y el Decreto N.º 9.603 (10 de diciembre de 2018) regulan el "Depoimento Especial" y la "escucha especializada" para proteger a niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia. Este sistema tiene como antecedente el "Depoimento Sem Dano" (2003) y la Recomendação N.º 33 (23 de noviembre de 2010) del Conselho Nacional de Justiça.
- Chile: la Ley N.º 21.057, promulgada el 9 de enero de 2018, regula las entrevistas videograbadas y establece medidas de resguardo para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, evitando su revictimización. Previamente, en 2012, se implementó como proyecto piloto la primera Cámara Gesell para proteger a menores en procesos judiciales.
- Colombia: la Ley N.º 1652 del 12 de julio de 2013 regula el uso de la Cámara Gesell y la videogramación en procesos judiciales para proteger a niñas, niños y adolescentes, especialmente en casos de abuso sexual o violencia intrafamiliar. Su objetivo es garantizar un entorno protegido para obtener testimonios, evitando la revictimización y asegurando su validez judicial.
- Costa Rica: la Cámara Gesell se implementó en 2005 para proteger a niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales, especialmente en casos de delitos

sexuales. Mediante la Circular N° 24 – 2012 (14 de febrero de 2012), la Corte Suprema de Justicia aprobó el Manual de Uso de las Cámaras Gesell, estableciendo directrices para su adecuada aplicación. Además, el país cuenta con un protocolo específico para salas de entrevistas, garantizando un entorno seguro y evitando la revictimización.

- Ecuador: el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde 2014, regula en su Artículo 502 el procedimiento para la recepción de testimonios anticipados, especialmente para víctimas en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes. Además, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) establece medidas de protección en su Artículo 34. Ese mismo año, el Consejo de la Judicatura aprobó el "Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell" mediante la Resolución 117-2014.

- El Salvador: la primera Cámara Gesell fue inaugurada en 2009 como medida para proteger a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia o abuso, evitando su revictimización. Aunque no existe una ley específica, su uso está respaldado por el sistema judicial y protocolos desarrollados por la Fiscalía General de la República, alineados con estándares internacionales de protección.

- Guatemala: la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto N° 9-2009) establece medidas de protección para niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos. Además, el Acuerdo Número 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia regula, mediante un instructivo, el uso de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas tecnológicas para recibir sus declaraciones de forma segura y evitando la revictimización.

- Honduras, el Decreto N° 22-2015 reformó el Código Procesal Penal, estableciendo en el Artículo 237.b) que las declaraciones de personas en condición de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, deben realizarse en un entorno protegido, como una Cámara Gesell, sala con espejo unidireccional u otros medios análogos. Estas diligencias, consideradas como prueba anticipada, deben ser facilitadas por un profesional en psicología o capacitado, y registradas mediante circuito cerrado o grabaciones audiovisuales.

- México: el Artículo 74 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas (14 de junio de 2012) regula la comparecencia de víctimas a través de la Cámara Gesell. Además, algunos centros de justicia del país, según el Consejo de la Judicatura Federal, cuentan con salas especializadas equipadas con esta herramienta.

- Nicaragua: la primera Cámara Gesell fue inaugurada en 2012 en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) para proteger a niñas, niños y adolescentes, así como a personas vulnerables, garantizando un entorno seguro para la obtención de testimonios y evitando su revictimización. Aunque no existe una ley específica, su uso se alinea con estándares internacionales de protección aplicados en el sistema judicial.

- Paraguay: la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1562/00 establece que el Centro de Atención a Víctimas brinda asistencia a personas ofendidas por hechos punibles, incluyendo el uso de cuatro Cámaras Gesell para evitar la revictimización. La Acordada N° 633/2010 de la Corte Suprema de Justicia, en el marco de las Cien Reglas de Brasilia, regula su uso para producir anticipos jurisdiccionales de pruebas y declaraciones en un entorno protegido, garantizando la integridad emocional de personas en estado de vulnerabilidad.

- Perú: la Ley N° 30364, sancionada el 23 de noviembre de 2015, establece en su Artículo 242 que las declaraciones de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia deben realizarse con psicólogos especializados en Cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Estas declaraciones deben ser filmadas y grabadas para evitar la revictimización. En 2016, el Ministerio Público elaboró una guía para el procedimiento de entrevista única, alineada con los principios de esta ley.

- República Dominicana: la Resolución N° 3687-2007 de la Suprema Corte de Justicia, emitida el 20 de diciembre de 2007, establece reglas mínimas para la obtención de declaraciones de menores de edad como víctimas, testigos o coimputados en procesos penales. Esta resolución ordena la implementación de Cámaras Gesell y circuito cerrado de televisión para garantizar un entorno seguro, evitar la revictimización y proteger la integridad emocional de niñas,

niños y adolescentes, en cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos.

- Uruguay: el Código del Proceso Penal (Ley N° 19.293 de 2014), en sus Artículos 160 y 164, establece medidas para proteger los derechos de testigos menores de 18 años y víctimas en procesos judiciales. Estas incluyen el uso de pantallas de cristal para evitar el contacto visual con el imputado o la declaración desde una sala adyacente mediante circuito cerrado de televisión.

### **Marco Normativo Nacional**

En esta sección se analizarán los recursos normativos de la República de Panamá que sustentan el uso de la cámara Gesell en el ámbito judicial. Estos recursos han sido identificados y referenciados por los integrantes de la comisión de trabajo que participó en la elaboración del presente manual.

El contenido se organiza de manera que facilite su comprensión y consulta. Cabe destacar que este orden no establece una jerarquía entre las normativas mencionadas, sino que busca optimizar la accesibilidad a la información.

Además de mencionar ciertos artículos específicos de algunas leyes, al final de esta sección se incluirá un listado completo de las normativas.

#### **1. Constitución Nacional, promulgada el 11 de octubre de 1972.**

- **Artículo 4:** "La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional."
- **Artículo 17:** "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."
- **Artículo 56:** "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la familia, la cual constituye el fundamento de la sociedad, y garantizará los medios económicos y sociales que le permitan alcanzar su bienestar. La

Ley reglamentará la paternidad responsable y determinará los deberes de los hijos para con sus padres."

**2. Código Procesal Penal de la República de Panamá, Ley N°63 de 28 de agosto de 2008.**

- **Artículo 14. Respeto a los derechos humanos.** Las partes en el proceso penal serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Los derechos y garantías que consagran la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y este Código deben considerarse como mínimos, prevalentes y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.
- **Artículo 20. Protección de la víctima, de los denunciantes y colaboradores.** La víctima tiene derecho a la justicia, a la reparación del daño, a ser informada, a recibir protección y a participar en el proceso penal de acuerdo a las normas de este Código.

El Ministerio Público velará por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal, así como por la protección de los denunciantes, testigos y colaboradores. Los tribunales garantizan, con arreglo a la ley, la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.

- **Artículo 279. Anticipo Jurisdiccional de prueba.** Excepcionalmente las partes podrán solicitar al Juez de Garantías, siempre que se trate de un caso de urgencia, la producción anticipada de prueba, en los siguientes casos:
  1. Cuando se trate de un acto que, por las circunstancias o la naturaleza y características de la medida, debe ser considerado como un acto definitivo o irreproducible.
  2. Cuando se trate de una declaración que, por un obstáculo difícil de superar, sea probable que no pueda recibirse durante el juicio.
  3. Cuando el imputado esté prófugo y se tema que por el transcurso del tiempo pueda dificultar la conservación de la prueba.

4. Cuando sea evidente el riesgo de que por la demora se pierda la fuente de prueba.

En los casos previstos en los numerales anteriores, el Juez deberá citar a todos los que tuvieran derecho a asistir al juicio oral, quienes tendrán todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral.

De lo actuado en esa audiencia se dejará constancia videogravada, grabada o simplemente escrita de todo lo sucedido. En la audiencia del juicio podrá reproducirse esa declaración o incorporarse por su lectura íntegra al acta de lo actuado en la audiencia.

- **Artículo 332. Medidas de protección.** Para salvaguardar la integridad de las víctimas, los testigos, los peritos y otros intervenientes en el proceso penal, podrán adoptarse las siguientes medidas de protección:

...

5. Interrogar a los testigos mediante la utilización de medios tecnológicos para facilitar el interrogatorio, como videoconferencia, circuito cerrado o cualquier otro de similar tecnología.

...

7. Autorizar que el menor de edad, el adulto mayor y el incapacitado, al momento de rendir el testimonio, pueda ser acompañado por un familiar o una persona de confianza a condición de que no influya en su testimonio.

- **Artículo 379. Lectura de pruebas en el juicio.**

1. Las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes exijan la práctica de estas pruebas oralmente cuando sea posible, si es que el testigo o perito se encuentra en el lugar del juicio y ha cesado el impedimento que permitió su anticipación.

- **Artículo 391. Testimonio de menores y personas vulnerables.** Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad o de otras personas que se encuentren en circunstancias especiales de vulnerabilidad, el Fiscal o

el Tribunal, según sea el caso, podrá disponer su recepción en privado y con el auxilio de familiares o peritos especializados.

En estos casos se procurará obtener grabación o video filmación íntegra del testimonio para su exhibición en el debate.

Cuando proceda, se dispondrá lo necesario para que la recepción de estos testimonios se realice en una sala debidamente acondicionada, que permita el control de la diligencia por la persona imputada y su defensor.

En casos de personas que no puedan expresarse fácilmente en español o que adolezcan de algún impedimento manifiesto, se pueden disponer las medidas necesarias para que el interrogado sea asistido por un intérprete o traductor o se exprese por escrito o de la forma que facilite la realización de la diligencia.

- **Artículo 404. Protección de testigos, víctimas y colaboradores.** Fuera de los supuestos previstos en el artículo 332 de este Código, cuando exista riesgo para la vida o integridad física del testigo, víctima, colaborador o cualquiera otra persona que intervenga en el proceso penal, en la audiencia se tomarán las medidas de protección necesarias para reducir o eliminar las posibilidades de que sufra perjuicio. Estas medidas se hacen extensivas a favor del cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos.

En ningún caso, las medidas previstas en este artículo menoscabarán el derecho de defensa y el principio de contradicción que le asiste al imputado.

### 3. Código de Familia

- **Artículo 2:** "Los jueces y autoridades administrativas, al conocer de los asuntos familiares, concederán preferencia al interés superior del menor y la familia."

- **Artículo 5:** "En el Derecho de Familia, el menor de edad tiene la capacidad de ejercicio en los casos determinados en este Código y en otras leyes."
- **Artículo 739:** "Los procesos y procedimientos de familia serán reservados, y los de menores, confidenciales; pero tendrán acceso a ellos las partes, los apoderados, los familiares, los abogados idóneos y las personas que, a juicio del Juez, demuestren tener interés legítimo en la causa. También serán reservados o confidenciales aquellos actos o diligencias que la ley así disponga."
- **Artículo 763:** "Los Jueces de la Jurisdicción de Familia y Jurisdicción Especial de Menores procurarán que la unidad en las relaciones familiares quede debidamente protegida, para lo cual dictarán las medidas que estimen convenientes con prevalencia del interés superior del menor. Así mismo, están obligados a investigar la verdad de las controversias que se les planteen, mediante práctica de las diligencias probatorias que consideren necesarias.

Además de los medios de prueba establecidos en el Código Judicial, podrán utilizarse cualquiera otro medio probatorio no prohibido por la ley. Las pruebas serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica."

#### 4. Otras normas relevantes

- **Ley N°31 de 1998 "De la Protección a las Víctimas del Delito".**  
**Artículo 2.** Son derechos de la víctima: ... 3. "Recibir eficaz protección de las autoridades públicas, por actos que atenten contra su integridad personal y la de su familia, en razón de la cooperación que brinden en cumplimiento de la ley."
- **Ley N°79 de 2011 "Ley Sobre trata de personas y actividades conexas".**  
**Artículo 1.** "Esta Ley tiene como objetivo adoptar medidas para la prevención de la victimización y revictimización y la protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, panameñas o

extranjeras en territorio nacional o trasladadas al territorio nacional y panameñas en el exterior, garantizándoles el respeto a los derechos humanos, así como para la penalización de la trata de personas y actividades conexas y el fortalecimiento de las políticas y acciones de seguridad del Estado frente a estos hechos punibles.”

**Artículo 51.** “Las entrevistas, exámenes y otras formas de investigación, así como la aplicación de las medidas previstas en esta Ley para las personas menores de edad, estarán a cargo de profesionales especialmente capacitados para tratar con menores de edad víctimas de trata de personas.

Las diligencias y medidas se realizarán en un ambiente adecuado, en presencia de los padres o tutor legal del menor, de ser posible, o, en caso contrario, en presencia de la persona que ostente la representación legal del menor. En cualquier caso, siempre será necesaria la presencia de un funcionario de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Los procedimientos judiciales se efectuarán en audiencia privada fuera de la presencia de los medios de comunicación y del público en general. La víctima menor de edad rendirá testimonio ante el tribunal, sin la presencia de las personas imputadas.”

- **Ley N°82** de 2013 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.

**Artículo 9.** Atención diferenciada. El Estado garantizará la atención de alta prioridad a las necesidades y circunstancias específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad o en riesgo para garantizar su acceso efectivo a los derechos previstos en esta Ley.

**Artículo 13.** Las mujeres tienen derecho a una vida digna y libre de violencia física, sexual, psicológica y patrimonial, a la intimidad; a no ser sometidas a tortura o tratos crueles y degradantes ni a cualquier forma de discriminación. También tienen derecho a la igualdad real y efectiva, a la

libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, física, mental, sexual y reproductiva y a la seguridad personal, además de los derechos reconocidos en la ley o en los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

**Artículo 14.** Las mujeres, en especial las que son víctimas de alguna forma de violencia prevista en esta Ley, tienen derecho a: (...):

14. “Recibir un trato humanizado y respetuoso de su integridad y del ejercicio pleno de sus derechos, evitando la revictimización.”

- **Ley N°15** que reforma la Ley N°42 de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

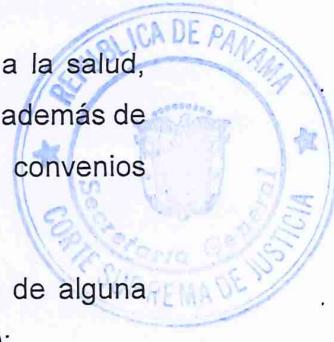
**Artículo 58.** Se adiciona el artículo 47-C a la Ley 42 de 1999, así:

**Artículo 47-C.** Las entidades competentes de administrar justicia y los estamentos de seguridad del Estado deberán ser debidamente capacitados para el manejo y trato de las personas con discapacidad, especialmente de las personas sordas, con discapacidad intelectual, mental y autismo.

- **La Ley N° 285** de 2022. que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones.
- **Ley N°409** de 2023, que establece el Sistema Judicial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y dicta otras disposiciones.

**Artículo 3. Principios rectores del proceso.** La administración de justicia de niñez y adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, garantías, deberes y responsabilidades que establece esta Ley, y en aquellos consignados en instrumentos de derechos humanos ratificados por la República de Panamá.

La gestión se inspira en el respeto al interés superior de los niños, niñas, y adolescentes; en los principios generales del derecho; en los principios del debido proceso; en los principios técnicos procesales; en el





principio de constitucionalización del proceso; en el principio de humanidad y en los principios de especialidad, confidencialidad, presunción de minoridad y máxima prioridad.

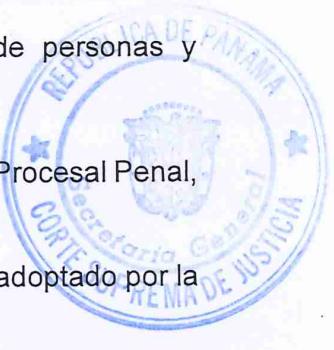
**Artículo 4. Principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.** El principio del interés superior del niño, niña o adolescente es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de esta Ley y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

**Artículo 12. Principio de protección judicial.** Se reconoce la especial y reforzada protección de los derechos humanos para la niñez y adolescencia en el Órgano Judicial, en el Ministerio Público y otras dependencias del sistema de justicia con competencia en derechos de niñez y adolescencia.

## **5. Listado de normativa nacional general, nacional específica e internacional específica para niñez y adolescencia.**

### **Normativa nacional general:**

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley N° 16 de 31 de marzo de 2024, que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial.
- Ley N° 60 de 30 de noviembre de 2016, que reforma la ley 29 de 2002, sobre la menor de edad embarazada, y dicta otras disposiciones.
- Ley N° 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. Artículo 30.3 y 33.

- 
- Ley N° 458 de 3 de diciembre de 2024, sobre trata de personas y actividades conexas.
  - Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, Texto único del Código Procesal Penal, en los artículos 279 y 301 a 336.
  - Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley N° 14 de 2007 y sus modificaciones y adiciones.
  - Ley N° 3 de 17 de mayo de 1994, por el cual se crea el Código de la Familia.
  - Ley N° 15 de 28 de octubre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 8.1 y 19.

#### **Normativa nacional específica**

- Ley N° 409 de 16 noviembre de 2023, que establece el Sistema Judicial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y dicta otras disposiciones.
- Ley N° 285 de 14 de febrero de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 46 de 17 de julio de 2013, que dicta la Ley General de adopciones y otras disposiciones.
- Texto Único de la Ley N° 40 de 26 de agosto de 1990, que establece el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia.

#### **Normativa internacional específica de niñez y adolescencia.**

- Ley N° 15 de 6 noviembre de 1990, por la cual la República de Panamá ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N°44/25 de 20 de noviembre de 1989: Los artículos 2, 3, 12 y 40.
- Ley N° 22 de 10 de diciembre de 1993, que aprueba el Convenio sobre los Aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho en La Haya, el 25 de octubre de 1980.

- Ley N° 33 de 28 de mayo de 1998, por el cual se aprueba el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.
- Directrices de la Organización de las Naciones Unidas sobre Justicia para Niños y Adolescentes.
- Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño 12 (2009), 14 (2013).
- Directrices sobre la Justicia para Niños Víctimas y Testigos de Delitos. Las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas en 2005 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Ley 25 de 10 de julio de 2007.



## Capítulo 2: INTRODUCCIÓN AL USO DE LA CÁMARA GESELL, ROL DE ENTREVISTADOR FORENSE E INTERVENCIONES RECOMENDADAS

### 2.1 Características del instrumento de cámara Gesell y su implementación en contexto judicial.

Aunque la cámara Gesell no fue concebida originalmente para procesos judiciales, su uso se ha extendido significativamente para la obtención de testimonios de poblaciones especialmente vulnerables. Actualmente, también se ha implementado el uso de salas con circuito cerrado de videograbación (CCV) ya que ofrecen prestaciones similares y su instalación es más sencilla.

Estos instrumentos contribuyen a reducir el impacto emocional que implica brindar testimonio y garantizan que las declaraciones obtenidas sean confiables, ya que el proceso es observado por las partes involucradas y conducido por personal capacitado.

El rol del entrevistador forense es crucial, pues la calidad de la prueba depende, entre otras cuestiones, de su experticia. Las entrevistas deben ser realizadas por psicólogos especializados en técnicas de entrevista forense y observadas en tiempo real por las partes procesales desde una sala contigua.

Las cámaras Gesell y las salas con CCV ofrecen entornos seguros y controlados, diseñados para evitar la confrontación directa con funcionarios judiciales o denunciados. Esto busca minimizar los efectos intimidatorios en el NNA o persona en situación de vulnerabilidad durante el relato de su victimización o de la situación por la cual es convocado.

La infraestructura debe incluir tecnología avanzada, iluminación adecuada y aislamiento acústico para garantizar un entorno libre de interferencias. La calidad del sonido y la grabación son esenciales, ya que el material será utilizado como prueba en etapas posteriores del proceso.

Además, se recomienda contar con una sala de espera acondicionada para los NNA o personas en situación de vulnerabilidad, separada de otras áreas. Es importante que haya sanitarios disponibles. También se debe garantizar un ambiente acogedor con mobiliario y decoración adaptados a las necesidades de los NNA o persona a entrevistar. Las instalaciones deben contar

con medidas de seguridad que aseguren que solo el personal autorizado tenga acceso a las áreas donde se realizan las entrevistas.

Las instalaciones de la cámara Gesell deben cumplir con ciertos estándares y características específicas:

- Diseño estructural: debe estar compuesta por dos salas separadas por un vidrio unidireccional. Una sala es utilizada para la entrevista y la otra para la observación.
- Accesibilidad: las instalaciones deben ser accesibles para todos los NNA o personas a entrevistar incluyendo aquellos con discapacidades físicas.
- Ambiente acogedor: decoración amigable, uso de colores suaves y especial cuidado a no cargar el lugar con demasiados elementos que puedan tener efectos distractores. Los muebles deben ser de tamaño apropiado, asegurando comodidad durante la entrevista.
- Equipamiento tecnológico: debe haber equipos de grabación de audio y video en perfecto funcionamiento para documentar las entrevistas, lo que es esencial para preservar los testimonios. Es recomendable que la sala esté equipada con una luz accesoria para comunicarse con el entrevistador en caso de inconvenientes y un reloj digital para monitorear el tiempo de la entrevista, ambos fuera del campo visual de la persona entrevistada.

La grabación de la entrevista en un entorno acondicionado para ello, una conducción competente y la observación por las partes intervenientes, asegura que el testimonio no deba repetirse y pueda ser utilizado como prueba anticipada. Esto responde al principio de evitar la revictimización secundaria, protegiendo el bienestar físico y emocional del NNA o de la persona entrevistada.

Se recomienda que el entrevistador forense no utilice dispositivos como intercomunicadores o auriculares durante la entrevista en la cámara Gesell. Estos pueden afectar negativamente en su performance además de incidir en su capacidad de concentrarse plenamente en el relato del entrevistado. Asimismo, el uso de este tipo de dispositivos podría generar distracción y fragmentar la atención de quien conduce la entrevista entre las indicaciones externas y la interacción directa con el NNA o persona en situación de vulnerabilidad. Esto

podría impactar directamente en la construcción del *rapport* necesario para generar confianza, así como en la fluidez y naturalidad esperable en el intercambio. Además, al depender de indicaciones externas, el entrevistador podría tener dificultades para adaptar de forma espontánea las preguntas o el ritmo de la entrevista según las necesidades emocionales y cognitivas del entrevistado, lo que impactaría en la calidad de su testimonio y en su experiencia.

Una entrevista efectuada en un ambiente seguro y adaptado, conducida por un profesional capacitado en técnicas de entrevista forense, reduce los niveles de estrés y mejora la disposición del testigo para brindar su testimonio.

Todos los aspectos descriptos se alinean al principio fundamental de evitar la revictimización secundaria en la medida que debe favorecerse sobre todas las cosas la no repetición de los testimonios y que estos sean precisos y confiables. Todo ello sobre la base de proteger el bienestar emocional y físico del NNA o persona en situación de vulnerabilidad.

## 2.2 Tipos de intervenciones en la cámara Gesell y población destinataria

La cámara Gesell es fundamental en el sistema judicial para casos de sospecha de vulneración de derechos, malos tratos o delitos graves. Su implementación asegura información con valor probatorio, protege la integridad psicoemocional de los involucrados y garantiza el ejercicio del derecho de defensa.

Se recomienda su uso para:

- **Obtener relatos con carácter probatorio**, minimizando el riesgo de contaminación del testimonio.
- **Recepcionar declaraciones anticipadas**, garantizando su integridad en casos que lo requieran.
- **Facilitar el derecho a ser escuchado**, especialmente en NNA involucrados en procesos judiciales.

En casos de protección integral, donde los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) han sido vulnerados, la entrevista tiene como objetivo evaluar sus condiciones de vida, identificar la naturaleza de la vulneración y

recopilar información clave para implementar medidas que garanticen su protección.

En situaciones de sustracción internacional de personas menores de edad, la entrevista permite obtener información relacionada con el traslado no autorizado del NNA, así como sus vínculos afectivos y otros aspectos relevantes para el caso.

#### **Población destinataria:**

- Niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas o testigos de delitos.
- Personas en situación de vulnerabilidad, incluidas aquellas con discapacidad o víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual u otros delitos graves.

#### **2.3 Perfil del entrevistador, formación específica, lugar de trabajo.**

A continuación, se presentan los aspectos clave que definen el perfil de los entrevistadores forenses especializados en la recepción de testimonios de niños, niñas, adolescentes y personas en situación de especial vulnerabilidad.

#### **Formación académica y capacitación específica:**

- Título universitario en Psicología, preferentemente con especialización o posgrado en Psicología Forense.
- Formación en técnicas de entrevista forense.
- Conocimientos sólidos en psicología evolutiva y del desarrollo.
- Formación en evaluación psicológica.
- Conocimiento de instrumentos normativos nacionales e internacionales relacionados con los derechos de los NNA y su tratamiento en el sistema judicial.

#### **Experiencia y competencias profesionales:**

- Experiencia previa en la intervención de casos de violencia o situaciones de vulnerabilidad que involucren a niños, niñas o adolescentes.



- Habilidades comunicacionales orientadas a crear un ambiente de confianza y empatía, reduciendo el estrés del entrevistado.

#### **Habilidades de comunicación y colaboración interdisciplinaria:**

- Capacidad para coordinar eficazmente con jueces, fiscales, defensores y otros actores del sistema judicial.
- Competencia para transmitir hallazgos, de manera técnica y clara, adaptada a las necesidades del proceso judicial.

#### **Ética y objetividad:**

- Imparcialidad y neutralidad en la conducción de entrevistas, garantizando la integridad del testimonio.
- Compromiso con principios éticos que eviten cualquier tipo de revictimización.
- Pertenencia a un organismo independiente de los ministerios vinculados al caso judicial, para asegurar objetividad.

#### **Otros requisitos:**

- Predisposición a la formación continua para actualizar conocimientos en metodologías de entrevista y normativas legales aplicables.
- Habilidad para trabajar en equipo y colaborar en entornos interdisciplinarios.
- Recursos de afrontamiento para manejar, de manera efectiva, situaciones de estrés.

### **Capítulo 3: ENTREVISTA FORENSE**

En este capítulo se abordan los elementos esenciales que caracterizan la entrevista forense o investigativa según la literatura especializada, destacando su relevancia dentro del sistema judicial. A los fines de facilitar la lectura será denominada “entrevista forense” exclusivamente. Además, se analizan las diferencias clave entre la entrevista forense y la exploratoria, subrayando la



importancia de esta última en la etapa preliminar a la obtención del testimonio en cámara Gesell.

### **3.1 Modelo de entrevista forense / investigativa: Aspectos generales**

La **entrevista forense** es una herramienta indispensable para la obtención de pruebas en el ámbito judicial, especialmente en casos que involucran a niños, niñas y adolescentes (NNA) o a personas en condiciones de especial vulnerabilidad. Su correcta ejecución, fundamentada en principios éticos y metodologías validadas, no solo protege los derechos de estas poblaciones, sino que también asegura la calidad del testimonio como elemento probatorio en el proceso penal.

### **3.2 Modelo de entrevista exploratoria**

La **entrevista exploratoria** es una herramienta fundamental que se realiza ante la primera sospecha de abuso sexual o malos tratos contra NNA. Su objetivo principal es valorar la fuente y el significado de los relatos y comportamientos que han despertado dichas sospechas, sin buscar una confirmación absoluta. Es una intervención que se considera adecuada previo a la recepción del testimonio en cámara Gesell.

A continuación, se detallan sus características clave:

#### **1. Momento de aplicación**

- Se lleva a cabo en el primer momento ante la sospecha de algún tipo de violencia.
- Se utiliza cuando:
- Existen indicadores de sospecha de una situación de malos tratos, abuso sexual.
- El NNA ha descrito o relatado alguna situación sospechosa.
- Se detectan comportamientos o conductas inadecuadas que pueden despertar sospecha (comportamientos sexualizados, entre otros).

#### **2. Lugar y profesional responsable**

- Se realiza en unidades especializadas en valoración de maltrato, abuso sexual, como los equipos interdisciplinarios, la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el proceso penal (UPAVIT), entre otros.
- Es conducida por profesionales capacitados y especializados en el tema.



### **3. Nivel de profundidad**

- Es de media a baja profundidad.
- No se busca obtener un relato exhaustivo, sino preguntar lo mínimo necesario para valorar la sospecha.
- Es considerada una entrevista de filtrado o *screening*, donde se deben hacer la menor cantidad de preguntas posible.

### **4. Objetivo principal**

- Valorar la sospecha de maltrato y abuso sexual.
- Reunir información preliminar para determinar los pasos siguientes, incluyendo posibles consecuencias legales, sanitarias y medidas de protección.
- No busca una confirmación absoluta; sino, aportar elementos que colaboren en la evaluación, como comportamientos observados y datos de otras fuentes.

### **5. Preguntas**

- La cantidad y el tipo de preguntas varían según los indicadores presentes.
- Se deben recopilar informes y antecedentes, realizar entrevistas con familiares de referencia, construir un *rapport* sólido para generar un entorno seguro y acogedor.
- Se priorizan las preguntas abiertas para facilitar que el NNA exprese libremente lo que deseé compartir.

### **6. Registro**

- Es importante realizar un registro literal de la entrevista para que otros profesionales puedan analizarla posteriormente.
- Esto permite valorar la información suministrada por el NNA y contribuye a la integridad del proceso.

## 7. Limitaciones

- En muchos casos, esta entrevista no permite confirmar o descartar completamente la sospecha.
- Proporciona información inicial valiosa para determinar la necesidad de una entrevista forense posterior.
- Si no se obtiene información suficiente para sustentar la sospecha, se puede sugerir una intervención terapéutica.

## 8. Evaluación complementaria

- Se valora el desarrollo evolutivo, habilidades cognitivas, estilo de funcionamiento psicológico y posible nivel de afectación del NNA.
- Es importante evaluar el grado de protección que ofrece el entorno al NNA y detectar indicadores de posible retractación.

### 3.3 Diferencia entre la entrevista exploratoria y la forense

- **Momento de aplicación:** La entrevista exploratoria se realiza en un primer momento; la forense, en un segundo.
- **Profesionales y lugares:** Son llevadas a cabo por equipos distintos y en lugares diferentes.
- **Nivel de profundidad:**
  - **Exploratoria:** Media a baja profundidad, enfocada en valorar la sospecha.
  - **Forense:** Alta profundidad, busca obtener un relato detallado para fines judiciales.



- **Objetivos:**

- **Exploratoria:** Valoración inicial de la sospecha de abuso sexual, considerando el relato y otros elementos como comportamientos observados.
- **Forense:** Obtener un relato detallado de la experiencia de victimización para responder a los requerimientos del sistema de justicia, siendo utilizada como antícpo jurisdiccional de prueba en el juicio.

- **Aplicación en casos:**

- Habrá situaciones en las que al NNA se le realizarán ambas entrevistas (exploratoria y forense).
- En otros casos, solo se llevará a cabo la entrevista exploratoria.

### 3.4 Características de la entrevista forense

La entrevista forense es una herramienta esencial en la investigación penal, especialmente en casos donde la evidencia física o la presencia de testigos son limitadas. En estos contextos, el testimonio del NNA adquiere una relevancia probatoria significativa. Sin embargo, el proceso de obtención de este testimonio puede generar estrés o inducir respuestas inexactas. Por ello, es crucial adoptar metodologías que garanticen la fidelidad del relato y protejan al NNA de efectos psicológicos adversos.

Juárez López y Álvarez Ramos (2018) afirman que “la entrevista constituye el instrumento evaluador más importante en casos de malos tratos o abuso sexual, sobre todo cuando se trata de NNA o personas con discapacidad que requieren especial protección” (p. 9).

Agregan que, tal y como lo afirman Lamb (2007); Ahern et al. (2017); Arce y Fariña (2012), “la entrevista continúa siendo el instrumento evaluador más importante y de mayor exigencia profesional para la evaluación del maltrato y/o abuso sexual en NNA, así como en personas con discapacidad necesitadas de especial protección” (p. 9).

Según Juárez López y Sala Berga (2011), en cualquier tipo de entrevista que se realice, la escucha activa es un concepto esencial y útil. Ello, en tanto, aporta una base sobre la que desarrollar las intervenciones y las preguntas a formular.

Los autores reiteran que un posicionamiento comprometido con una escucha activa comprenderá:

1. Mantener una actitud que demuestre interés real, en todo momento, en lo que el NNA está relatando.
2. Adoptar una actitud de comprensión, prestando especial atención a que ella trascienda en el comportamiento verbal y no verbal del entrevistador.
3. Evitar interrumpir al niño, hacerlo lo menos posible para así permitirle expresar completamente su recuerdo.
4. Abstenerse de emitir opiniones y juicios de valor que signifiquen aprobación o desaprobación.
5. No generar, nunca, algún tipo de discusión que suponga críticas o recriminaciones hacia sus acciones o carencias de estas.
6. No incorporar información que no haya sido previamente presentada por el NNA en el transcurso de la entrevista realizada hasta el momento.
7. Responder con cordialidad a las preguntas que sean formuladas por el NNA, procurando no extenderse demasiado.
8. Reencausar, con mucho tacto y cuidado, la conversación cuando esta haya derivado en temas intrascendentales o que no aporten ninguna información en relación con el objetivo de la entrevista.
9. En caso de que el NNA alargue notablemente su relato o si describe varios episodios, habrá que resumir brevemente aquello que ha expuesto hasta el momento, para no perder el hilo conductor de la entrevista. (p. 85)

Diges Junco y Pérez Mata (2017) señalan que la entrevista forense debe enfocarse en obtener la mayor cantidad de información posible del NNA en relación con los hechos investigados. Este proceso debe realizarse con una mente abierta a hipótesis alternativas, evitando restringirse exclusivamente a la hipótesis del delito. Los autores destacan que la información obtenida debe ser limpia, es decir, no contaminada por

preguntas coactivas o sugestivas, y subrayan la importancia de escuchar todo lo que el NNA tenga que decir, sin intentar confirmar hipótesis preconcebidas (p. 6).

Las técnicas utilizadas para la obtención de testimonios de NNA y personas con discapacidad que requieren especial protección están fundamentadas científicamente en el funcionamiento de la memoria. Estas herramientas buscan asegurar que las declaraciones sean fiables, tanto en cantidad como en calidad, minimizando al mismo tiempo el riesgo de victimización secundaria.

### 3.5 Consideraciones según la edad del NNA

Juárez y Álvarez (2018) proponen una serie de criterios relacionados con la edad de los NNA, los cuales son fundamentales para determinar cómo y cuándo debe recibirse su testimonio:

- *Menores de tres años:* Debido a las limitaciones en el desarrollo del lenguaje y a su inmadurez cognitiva, no se recomienda la declaración judicial en este grupo etario. Si por demanda judicial explícita se requiere la declaración, esta debe ser realizada por un psicólogo forense, con extrema cautela y teniendo en cuenta las limitaciones inherentes al desarrollo del niño.
- *Entre tres y seis años:* En esta etapa, es posible obtener relatos de recuerdos adecuados, pero se deben considerar dificultades como la discriminación entre esquemas generales y episodios concretos, la mezcla de realidad y fantasía, y la confusión entre experiencias vividas, imaginadas o referidas por terceros.
- *A partir de los seis años:* Los testimonios pueden contener recuerdos más detallados y comparables, en ciertos aspectos, a los de un adulto. Esto permite obtener un relato válido en cantidad y calidad, siempre que la intervención sea realizada por un experto capacitado.
- *Adolescentes de entre catorce y dieciocho años:* En ausencia de dificultades evolutivas, estos pueden ser explorados judicialmente de forma directa, sin la intervención de un psicólogo forense. No obstante, se sugiere la participación de

un experto para reducir el impacto emocional que puede implicar recordar el evento traumático y garantizar un testimonio más preciso y de mayor calidad.

Además, enfatizan la necesidad de evaluar la afectación emocional del NNA antes de proceder con la entrevista. Esta valoración permite determinar si el momento es oportuno o si resulta más adecuado posponer la declaración. Si bien la inmediatez en la obtención del testimonio puede incrementar su exactitud, los autores advierten que, en situaciones donde la edad o la vulnerabilidad del NNA sugieran un riesgo significativo de daño psicológico derivado de la naturaleza traumática de los hechos, la intervención podría tener efectos perjudiciales para el bienestar psicoemocional del NNA. En estos casos, es fundamental que el profesional informe al órgano judicial, recomendando la postergación o la no realización de la declaración, priorizando el bienestar psicológico del NNA. (p. 11)

### **3.6 La sugestionabilidad y su relevancia en el contexto de la entrevista en la cámara Gesell**

La sugestionabilidad es un concepto central que debe ser abordado con especial cuidado en el marco de las entrevistas forenses realizadas a NNA en la cámara Gesell, particularmente en casos relacionados con situaciones de violencia sexual. Este fenómeno, definido como la capacidad de aceptar e integrar información postevento en la memoria de un recuerdo, representa un desafío para los profesionales que conducen estas entrevistas. La necesidad de tomar recaudos específicos para evitar prácticas sugestivas es ampliamente reconocida en la literatura especializada.

De acuerdo con Loftus (1979), la sugestionabilidad es una característica natural y universal de la memoria humana. Ceci y Bruck (1995) la describen como la capacidad de los individuos para incorporar información externa en su memoria, influenciada tanto por factores internos como externos. La codificación, el almacenamiento, la recuperación y el relato de recuerdos pueden verse condicionados por estas influencias.

En el contexto de la entrevista en la cámara Gesell, esta tarea implica la evocación de experiencias pasadas, lo cual coloca al entrevistador en un rol

determinante. La forma en que se conduce la entrevista afecta directamente la calidad del recuerdo, no solo a través de las preguntas formuladas, sino también por la actitud y el posicionamiento del entrevistador. Un entrevistador percibido como figura de autoridad podría dificultar que el NNA se sienta cómodo corrigiendo información o expresando dudas.

#### ***Perspectiva tetrafactorial de la sugestionabilidad***

Juárez López y Sala Berga (2011) proponen una perspectiva tetrafactorial para conceptualizar la sugestionabilidad en el contexto de evaluaciones de testimonio relacionadas con violencia sexual o malos tratos. Según estos autores, los cuatro factores interrelacionados son:

##### **1. Edad del niño/a:**

- Niños/as en edad preescolar presentan un mayor riesgo de emitir declaraciones contaminadas si no se toman medidas precautorias.
- Entre los 6 y los 9 años, los niños/as muestran mayor resistencia ante intervenciones sugestivas, aunque pueden consentir pasivamente a sugerencias.
- A partir de los 9 años, y en función de su maduración y capacidades cognitivas, los niños/as son menos influenciables, alcanzando una resistencia sugestiva similar a la de los adultos hacia los 12 años.
- Es importante señalar que los niños/as suelen ser más propensos a negar experiencias traumáticas que a inventar relatos falsos sobre ellas.

##### **2. Fuerza de la memoria:**

- La influencia del olvido aumenta a medida que transcurre el tiempo entre el acontecimiento y la entrevista. Si el entrevistador proporciona información adicional, esto podría llenar lagunas de memoria con información ajena al recuerdo original.

##### **3. Naturaleza de las preguntas:**

- El tipo y la formulación de las preguntas son cruciales. Preguntas mal diseñadas o sesgadas pueden dirigir el relato del NNA. Además, las creencias y actitudes del entrevistador, así como la

atmósfera que genere, pueden influir en el nivel de sugestionabilidad.

#### 4. Ambiente de la entrevista:

- Un entorno inadecuado, con interrupciones, distracciones o falta de *rapport*, aumenta los riesgos de contaminación del relato. La obediencia natural de los niños/as, su deseo de agradar a los adultos y su confianza inherente en ellos los hacen más vulnerables a la influencia de un entrevistador autoritario o intimidante (Reed, 1996). La autoridad percibida del entrevistador puede afectar negativamente la precisión del testimonio. (pp. 50-52).

Para garantizar la validez del testimonio del NNA en el contexto de la cámara Gesell, es imprescindible que los entrevistadores adopten estrategias que minimicen la sugestionabilidad. Esto implica utilizar técnicas de entrevista adecuadas, crear un ambiente seguro y propicio, y mantener una actitud neutral y no directiva. Solo a través de estas prácticas se puede proteger la integridad del testimonio y respetar los derechos del NNA en un proceso judicial.

#### 3.7 Importancia de las preguntas no sugestivas

La literatura científica sobre protocolos, métodos y técnicas de entrevista forense coincide en una premisa fundamental respecto de la formulación de preguntas: es crucial minimizar el uso de preguntas cerradas, sugestivas o directivas, ya que estas pueden introducir elementos de contaminación que dificulten la obtención de un relato genuino por parte del NNA.

El uso de distintos tipos de preguntas a lo largo de una entrevista responde a criterios metodológicos específicos. Es importante destacar que la forma en que una pregunta es planteada y desarrollada tiene un impacto significativo en la calidad del testimonio y está intrínsecamente vinculada a la experiencia y pericia del entrevistador.

A continuación, se detalla una clasificación de las diferentes formulaciones de preguntas, basada en los estudios disponibles:



### **Preguntas abiertas**

“Las preguntas abiertas son preferibles porque fomentan el recuerdo libre, permitiendo al entrevistado aportar más detalles espontáneamente”. Contrario a estas, “las preguntas cerradas implican tareas de reconocimiento, ejerciendo mayor presión sobre el NNA en relación con sus respuestas” (Lamb, Hershkowitz, Sternberg, Esplin, Hovav, Manor y Yudilevich, 1996, citados en Juárez y Sala Verga, 2011, p. 73). Las preguntas abiertas tienden a proporcionar más información con un menor margen de error.

- Juárez y Sala Verga (2011) expresan que las preguntas que suelen comenzar con los adverbios “qué”, “quién”, “cuándo”, “dónde”, “por qué” y “cómo” se caracterizan por tener un bajo nivel de sugestionabilidad. Señalan que este tipo de preguntas son especialmente útiles durante las primeras fases de la entrevista, en las que se busca un relato narrativo libre.

Es recomendable entrenar al NNA en este tipo de preguntas durante la fase introductoria para facilitar la producción de respuestas amplias y detalladas.

Estos autores afirman que algunos subtipos de preguntas abiertas incluyen:

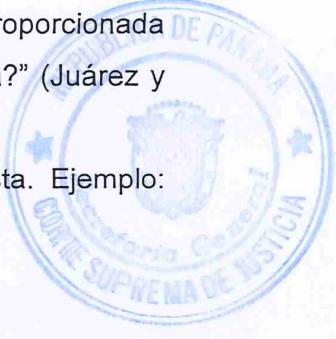
- **Preguntas de identificación:** Estas buscan obtener información sobre aspectos específicos de lo narrado. Por ejemplo, “¿Quién era esa persona que mencionaste?” o “¿Cuándo pasó?”.
- **Preguntas facilitadoras:** Invitan al NNA a continuar su relato, como “¿Y qué más recuerdas?” (p. 79).

### **Preguntas cerradas y sugestivas**

Las preguntas cerradas, aunque útiles en ciertos contextos, presentan un mayor riesgo de inducir respuestas no espontáneas. Ejemplos de estas incluyen:

- **Preguntas sí-no:** Aunque su nivel de sugestionabilidad varía, son más restrictivas que las abiertas. Ejemplo: “¿Te bajó los pantalones?”.

- **Preguntas con premisa:** Incluyen información no proporcionada previamente por el NNA. Ejemplo: “¿Te tocó en la espalda?” (Juárez y Sala Verga, 2011, p. 80).
- **Preguntas alternativas:** Limitan las opciones de respuesta. Ejemplo: “¿Te golpeó en el brazo o en la pierna?”.



### ***Preguntas altamente sugestivas***

Estas preguntas implican un alto nivel de influencia sobre el relato del NNA, por lo que deben evitarse en la medida de lo posible:

- **Preguntas con premisas descriptivas o evaluativas:** Incluyen juicios o evaluaciones que pueden contaminar el relato. Ejemplo: “¿Viste a ese hombre violento que golpeó a tu madre?”.
- **Preguntas con presión hacia la conformidad:** Utilizan la comparación social o la autoridad para inducir respuestas específicas, lo que es especialmente problemático en casos de abuso intrafamiliar.
- **Preguntas reiterativas:** La repetición puede transmitir al NNA que la respuesta inicial fue incorrecta, induciendo cambios en el relato.
- **Preguntas con reproches y revictimizaciones:** Estas son completamente inadecuadas y perjudiciales para el NNA, como señala Intebi (2008). Ejemplo: “¿Te gustó lo que te hacía?”.

Es esencial que el entrevistador respete los silencios y permita que el NNA finalice su relato sin insistir de manera inapropiada en otros detalles. Además, debe evitarse cualquier práctica que implique presión, manipulación o la introducción de elementos que puedan distorsionar el testimonio, como tratos, promesas o amenazas.

Parafraseando a Intebi (2008), más allá de saber qué preguntar, es igualmente importante conocer qué no se debe preguntar para proteger al NNA y garantizar la integridad de su relato.

### 3.8 Estructura de la entrevista forense/ investigativa

Una entrevista forense bien conducida requiere que el entrevistador encuentre un equilibrio entre adecuarse a la idiosincrasia del NNA y mantener cierta flexibilidad en la estructura de la entrevista. Esta, generalmente, se organiza en una serie de fases bien definidas. La literatura especializada destaca la importancia de seguir una progresión estructurada durante esta entrevista.

Muñoz et al. (2016) afirman:

Todos los distintos modelos de entrevista forense que se han ido publicando (American Professional Society on the Abuse of Children, 2012; American Psychological Association, 2013; González et al., 2013; Lamb et al., 2007; Powell y Snow, 2007; Wakefield, 2006) incluyen tres fases: 1) la fase de construcción del *rapport* e instrucciones, 2) la fase sustantiva o de obtención del relato, y 3) la fase de cierre de la entrevista. (p. 212)

A continuación, se detallan los principios fundamentales de cada una de estas fases:

#### a) *Fase de construcción del rapport*

En esta primera instancia, el objetivo es generar un clima de confianza y sintonía entre el entrevistador y el NNA. Es fundamental explicar el propósito de la entrevista y las reglas que la regirán, asegurando que el NNA esté informado y comprenda la labor a realizar. Se les debe recordar que pueden y deben responder “No sé” o “No recuerdo” si corresponde, evitando adivinar o dar respuestas inciertas. Asimismo, es crucial verificar si el NNA comprende los conceptos de “verdad” y “mentira” y enfatizar que deben decir la verdad en todo momento.

Muñoz et al. (2016) destacan que “debemos dedicar tiempo suficiente a la creación de este *rapport* y no infravalorar su relevancia, dado que buena parte del proceso de entrevista dependerá de ello” (p. 212).

Dentro de esta fase, o como una etapa diferenciada, se incluye el entrenamiento inicial. Este se centra en conversar sobre temas neutrales, no relacionados con los hechos investigados, para facilitar la adaptación del NNA al contexto de la entrevista. Además, esta etapa permite evaluar capacidades cognitivas necesarias para testificar, como los son el lenguaje, la memoria, la capacidad narrativa, la atención, la percepción y el nivel de inteligencia.

**b) Fase sustantiva**

Esta fase es precedida por una transición conocida como "enfoque" o "puente", que guía al NNA desde un ambiente neutral hacia el tema central de la entrevista: la persona o situación objeto de investigación. El objetivo es facilitar el relato del NNA siguiendo los principios básicos de la entrevista forense:

- Invitaciones o relatos libres
- Preguntas abiertas
- Preguntas encadenadas
- Preguntas aclaratorias
- En casos excepcionales, preguntas más dirigidas y/o centradas.

Durante esta fase, se busca diseccionar el recuerdo del presunto maltrato o abuso, con el mayor detalle posible y la mínima contaminación por parte del entrevistador.

Es también el momento adecuado para introducir técnicas de recuperación del recuerdo, garantizando la mayor precisión en la reconstrucción de los hechos. Además de recabar información contextual (quién, cuándo, cómo, dónde y frecuencia de los eventos), es crucial obtener detalles relevantes sobre cualquier posible interacción sexual involucrada en los hechos investigados.

**c) Fase de cierre**

La etapa final de la entrevista tiene como principal propósito reducir la intensidad emocional asociada al relato. Se pueden abordar temas informales,

como deportes o intereses personales, para facilitar un cierre más distendido. El objetivo es evitar que el NNA termine la entrevista con una imagen mental vívida de los incidentes relatados. Es fundamental que este momento trascienda el propósito judicial y priorice el bienestar emocional del entrevistado.

### 3.9 Modelos y protocolos reconocidos

Diversos modelos han sido diseñados para la obtención de testimonios en casos de malos tratos, destacándose entre ellos:

- **Entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de ASI**, (Muñoz et al., 2016),
- **Protocolo CAPALIST** (Contreras et al., 2015). Modelo desarrollado especialmente para personas con discapacidad intelectual.
- **EASI-5, Entrevista del abuso sexual infantil** (Juárez y Sala, 2011)
- **Protocolo RATAC** (Anderson et al., 2010)
- **Protocolo NICHD** (Lamb, 2007)
- **Entrevista Cognitiva** (Geiselman y Fisher, 1992)
- **Protocolo del National Children's Advocacy Center** (NCAC, 1985)

Según Juárez y Álvarez (2018), “la aplicación de estos protocolos no solo mejora la calidad del testimonio, sino que también reduce el impacto negativo asociado a la repetición de entrevistas” (p. 13). En todos los casos, el objetivo es garantizar que el relato obtenido sea espontáneo, detallado y libre de influencias externas.

A continuación, se incluye un cuadro extraído del texto *Evaluación psicológica forense de los abusos y maltratos a niñas, niños y adolescentes. Guía de buenas prácticas*. (Juárez y Álvarez, 2018). Se valoró relevante su incorporación ya que, de modo esquemático, describe tiempos estimados de cada fase y qué se debe ejecutar en cada una de ellas.

**Tabla 1**

*Guía de buenas prácticas*

Estructura básica de la entrevista en la prueba preconstituida	Fase	Contenido
60*	Planificación y preparación previa	Análisis del expediente judicial, atendiendo especialmente a declaraciones iniciales (policía, hospital, familiares...) y cuestiones sustanciales de los incidentes. Preparación y/o adaptación del espacio físico.
10*	Presentación, <i>rapport</i> y explicación de la tarea	Rebajar el nivel de incertidumbre, aclarar dudas implícitas y explícitas. Obtener los conocimientos/motivación previos del menor sobre la exploración. Iniciar la construcción y mantenimiento del <i>rapport</i> . Transferencia de control.
5*	Normas, ceremonia de la entrevista y narrativa de temas neutrales	Establecer las reglas básicas de verdad-mentira, adherirse al recuerdo actual y permisos (no recordar, modificar, ampliar declaraciones previas, detallar). Entrenamiento narrativo (persona, acción, espacio) y exploración de capacidades cognitivas (memoria, lenguaje, atención) y competencia testimonial (sugestionabilidad, alteración emocional, última verbalización).
15*	Focalización y obtención del relato (en función de la edad, puede tener una	Paso al escenario del incidente: persona, lugar, tiempo. Refrescar las reglas. Relato libre, continuar con preguntas abiertas y específicas posteriores. Utilización de técnicas específicas (Entrevista cognitiva, RATAc) para incrementar detalles. Síntesis declarativa.
30*		
45*		





Estructura básica de la entrevista en la prueba preconstituida	Fase	Contenido
	duración media (diferente)	
10*	Admisión y adaptación de las preguntas judiciales	Derecho de la parte encausada a preguntar. Adecuar al lenguaje del NNA las cuestiones propuestas. Puede ser necesario repetir esta fase para aclarar las respuestas.
5*	Descompresión y cierre de la entrevista.	Retorno a una temática neutral y/o actividad manual para reducir <i>arousal</i> (alerta y activación) derivado de la entrevista realizada.

Nota. (\*) Tiempos estimados de cada etapa en minutos. Fuente: Juárez y Álvarez, 2018.

Además, el autor afirma que estimular, producir y/o interpretar conducta sexual mediante juego con muñecos anatómicamente correctos, muñecos no sexuados, juguetes, dibujos y/o manualidades no son técnicas fiables en contexto forense.

Agrega que las personas con discapacidad intelectual (DI) pueden necesitar una adaptación que comporte una entrevista previa de *rapport* y acomodación, junto con una especial atención al enfoque del tema objeto de entrevista y considerar que el tiempo de respuesta (TR) puede ser de mayor amplitud. (p. 13).

## Capítulo 4: PROTOCOLO DETALLADO DE USO DE LA CÁMARA GESELL

En esta sección se abordarán las directrices y acciones necesarias para organizar y ejecutar las distintas etapas involucradas en la toma de testimonio a través del uso de la cámara Gesell. Estas acciones estarán estructuradas en torno a tres momentos clave:

- 1. Etapa previa a la recepción del testimonio:** Consideraciones administrativas, edilicias y de equipamiento, roles de los actores y partes involucradas y trabajo con el NNA o persona en situación de vulnerabilidad.
- 2. Realización de la entrevista testimonial:** Pautas para conducir la entrevista de manera efectiva, respetando los derechos de las partes implicadas y asegurando que el procedimiento cumpla con los estándares de profesionalismo, imparcialidad y objetividad.
- 3. Etapa posterior a la entrevista:** Acciones relacionadas con la conservación y resguardo del material obtenido.

Cada etapa será descrita en detalle, teniendo en cuenta su relevancia para garantizar un procedimiento judicial respetuoso, eficiente y ajustado a las normas legales vigentes.

Al finalizar se incluye un pequeño apartado referido al uso del instrumento en fase de juicio.

### 4.1 Primera etapa: acciones previas a la recepción del testimonio

#### Tareas del personal administrativo:

##### -Agendamiento y citación:

El Órgano Judicial deberá contar con un sistema de agendamiento y con personal responsable de la asignación y organización de turnos para el uso de la sala de la cámara Gesell, considerando los criterios de prioridad establecidos (Véase Anexo 1).

Previo a esto deberá disponer de la información que forme parte de la carpetilla a fin de tener conocimiento del caso.

En caso de efectuarse de manera anticipada al juicio, la entrevista en cámara Gesell debe realizarse en el menor plazo posible después de la denuncia, idealmente dentro del primer mes de su recepción.

Se notificará a todas las partes involucradas, con suficiente antelación, asegurando que los horarios programados consideren los traslados de los entrevistados y eviten citaciones muy temprano en la mañana.

Se deberá contar con información que permita hacer los ajustes necesarios para personas con discapacidades o necesidades específicas, como el uso de intérpretes, mediadores culturales o apoyos técnicos.

Es importante contar con alimentos o bebidas ligeras para ofrecer al NNA o persona a entrevistar antes de iniciar la intervención.

Los NNA o personas en especial situación de vulnerabilidad deberán disponer de una sala de espera exclusiva para evitar cualquier contacto o confrontación con el denunciado. Asimismo, debe haber sanitarios disponibles.

El tiempo de espera máximo entre la llegada del entrevistado al Órgano Judicial y el inicio de la entrevista será de 30 minutos como máximo, para evitar tensiones innecesarias y fatiga.

**- *Recepción del NNA o persona a entrevistar:***

Será recibido en la sede judicial por personal administrativo, quien tendrá la responsabilidad de corroborar sus datos personales y proporcionar materiales lúdicos, como dibujos o juegos, adecuados a su edad y a las circunstancias, con el fin de favorecer un ambiente de contención.

Se dispondrá de refrigerios suficientes para asegurar que no ingrese a la entrevista con hambre o sed.

Deberá garantizarse la emisión de constancias de asistencia para que los adultos responsables puedan presentarlas, en caso de ser necesario, en sus lugares de trabajo u otras instituciones.

Se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de contacto entre el NNA o persona a entrevistar y la persona denunciada. Para ello, se les informará claramente a los acompañantes sobre las áreas específicas de la sede judicial donde deberán permanecer durante la intervención.

#### **Tareas del entrevistador forense:**

##### **- *Lectura de la carpetilla y preparación del plan de entrevista:***

La colaboración interdisciplinaria es indispensable para la planificación previa de la entrevista. El profesional psicólogo deberá contar con los elementos que formen parte de la carpetilla (denuncia, informes profesionales, informes escolares, entrevistas testimoniales, pericia médica, informes de criminalística, informe de entrevista exploratoria, etc.). Es importante que se cuente anticipadamente con información para atender las necesidades específicas del NNA o persona a entrevistar.

Por lo menos, hasta una hora antes del horario de la citación, junto con las partes -jueces, fiscales, defensores, defensores de víctimas- coordinarán un plan de entrevista para garantizar un abordaje adecuado y eficaz. Este plan incluirá tópicos que serán abordados por el entrevistador a través de preguntas que respondan a los lineamientos de la entrevista forense. Así mismo se desestimarán aquellos que puedan tener efectos revictimizantes para el NNA o persona en situación de vulnerabilidad. En caso de que este plan de entrevista previo no pueda ser realizado, la entrevista no podrá ser ejecutada.

##### **- *Primer contacto con el NNA y el adulto de referencia acompañante:***

#### **Encuentro preliminar:**

El profesional psicólogo se presentará y explicará el motivo y objetivo del encuentro, detallando las características y organización de la tarea. Es importante que el NNA o persona a entrevistar sea informada sobre el proceso en un lenguaje adecuado a su edad y madurez, asegurando su derecho a participar activamente y de manera segura. Si de modo espontáneo aportara información referida al tópico de la entrevista, con respeto y amabilidad se le dirá que ese tema será abordado una vez comenzada esta.

El psicólogo les mostrará el espacio donde se realizará la entrevista, explicando las funciones del micrófono y la cámara, si estos fueran visibles.

Durante esta etapa, el entrevistador evaluará la aptitud del NNA o persona a entrevistar para brindar testimonio mediante una valoración preliminar de sus aspectos cognitivos y emocionales, así como posibles necesidades específicas de apoyo. Para este proceso de evaluación de sus competencias testimoniales se abordarán temas neutrales vinculados a su vida cotidiana, sus intereses y motivaciones.

Si se considera que no está en condiciones de continuar, la entrevista podrá suspenderse, y se realizarán las recomendaciones correspondientes.

Esta evaluación permite planificar los ajustes necesarios para garantizar la participación efectiva del NNA o persona a entrevistar y generar un vínculo de confianza mientras se prioriza su bienestar psicoemocional.

- ***Preparación del espacio:***

Se verificará que la sala y el equipo de grabación estén en óptimas condiciones.

El profesional designado preparará los materiales necesarios y revisará que la sala esté lista para el desarrollo de la entrevista. Esto supone contar con hojas de papel, bolígrafo, elementos específicos, pañuelos descartables, vasos y agua.

**Acciones de quienes observarán la entrevista:**

- ***Ubicación de las demás personas intervenientes:***

Todas las partes involucradas deberán permanecer en el espacio designado para la visualización de la entrevista, respetando las disposiciones establecidas. En ningún caso se permitirá la emisión de sonidos o comentarios que puedan ser percibidos por el entrevistado, garantizando así la neutralidad y el respeto durante el proceso.

Una vez iniciada la entrevista, se desaconsejan interrupciones de cualquier índole, salvo aquellas relacionadas con cuestiones técnicas imprescindibles para el desarrollo adecuado de la videogravación.

Si surgiera una situación que requiera la interrupción de la entrevista, se deberá utilizar el sistema de señalización luminosa dispuesto dentro de la sala de Cámara Gesell, evitando cualquier interferencia directa o abrupta con el proceso.

#### **4.2 Segunda etapa. Realización de la entrevista testimonial**

Una vez que todas las personas involucradas estén dispuestas y se hayan verificado las cuestiones técnicas del equipamiento, se procederá a iniciar la entrevista. Previamente, se habrá repasado el plan de entrevista para asegurar que se contemplen todos los aspectos requeridos por las partes. El entrevistador seguirá la estructura básica del modelo de entrevista forense/investigativa considerando especialmente los temas ofrecidos por las partes.

##### **Desarrollo de la entrevista:**

La conducción de la entrevista estará a cargo del profesional psicólogo, siendo esta la única persona con la que el NNA o persona a entrevistar mantendrá contacto directo.

La entrevista se realizará siguiendo las buenas prácticas en entrevista forense, asegurando un ambiente seguro y respetuoso. Esta se adaptará a las necesidades del NNA o persona en situación de vulnerabilidad en virtud de su edad, desarrollo emocional o presencia de algún tipo de discapacidad.

La entrevista comprenderá las siguientes fases:

- Fase de construcción y establecimiento de rapport: Se explicará el encuadre del trabajo y las reglas de la conversación.
- Fase de relato libre: Se utilizarán preguntas abiertas y específicas para explorar aspectos clave de la investigación (¿qué?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿quién?) evitando el uso de preguntas cerradas, así como aquellas de naturaleza sugestiva que puedan inducir a respuestas determinadas, puesto

que, se trata de un testimonio especial, en el cual debe primar la integridad emocional del NNA o persona a entrevistar. Se abordarán los tópicos propuestos por las partes. Posteriormente, se efectuará una síntesis narrativa.

- Corte y salida del profesional: Se recogerán las preguntas adicionales de las partes y se adecuarán a las posibilidades psicoemocionales de la persona entrevistada. Realización de preguntas propuestas: se formularán las preguntas presentadas por las partes.
- Cierre: Se abordarán temas de menor carga emocional para finalizar. Es importante ofrecer un cierre emocionalmente seguro para el NNA.

La duración de la entrevista debería limitarse a un máximo de una hora, procurando evitar interrupciones innecesarias. El ritmo de esta debe adaptarse a la capacidad del NNA o persona entrevistada, garantizando que no se sientan presionados ni se limite el tiempo necesario para que puedan relatar los hechos de manera libre y espontánea. Es fundamental asegurar que dispongan del tiempo suficiente para responder a las preguntas formuladas, respetando su ritmo y necesidades individuales.

La intervención ideal incluye la participación de una dupla de profesionales psicólogos: uno a cargo de la conducción de la entrevista y otro monitoreando desde la sala de observación para resolver imprevistos, orientar adecuadamente las preguntas a realizar, etc.

#### **Finalización de la entrevista:**

Al concluir, se expresará agradecimiento al entrevistado por su colaboración y se le acompañará a reunirse con sus adultos de referencia o acompañantes.

Si es pertinente, se realizará una entrevista de cierre con los acompañantes, brindando un espacio para resolver dudas e inquietudes. Además, se formularán recomendaciones orientadas al resguardo y promoción del bienestar integral del NNA o persona en situación de vulnerabilidad.

Para garantizar el registro de las personas que participan en la diligencia, se redactará un acta que deberá ser firmada por todos los intervenientes. Esta acta incluirá una sección titulada "Observaciones" para consignar cualquier circunstancia excepcional que sea necesario registrar.

Para evitar cualquier encuentro con la persona denunciada, se coordinará la salida del entrevistado y sus acompañantes de manera anticipada, asegurando que abandonen el edificio antes que esta.

#### **Resolución de situaciones emergentes:**

Durante el proceso de recepción del testimonio, pueden surgir diversas situaciones que interfieran con el procedimiento. A continuación, se enumeran posibles escenarios y sus resoluciones:

**Situación 1:** Documentación insuficiente o incompleta.

**Resolución:** Se coordina con el organismo solicitante para obtener todos los documentos necesarios antes de la entrevista.

**Situación 2:** Condiciones psicoemocionales del NNA o persona a entrevistar no adecuadas para proceder.

**Resolución:** Se evalúa la posibilidad de posponer la entrevista y realizar una preliminar para comenzar a construir rapport.

**Situación 3:** Necesidad de ajustes para personas con discapacidad o niños preescolares.

**Resolución:** Se aplican guías específicas adaptando técnicas de comunicación y apoyo.

**Situación 4:** Estado emocional no adecuado durante la entrevista.

**Resolución:** Se puede interrumpir o suspender la entrevista para preservar el bienestar del NNA o persona en situación de vulnerabilidad. En casos de fatiga, se podrá reprogramar.

**Situación 5:** Solicitud de concurrencia a los sanitarios.

**Resolución:** El entrevistador acompañará al entrevistado al baño, evitando contacto con los adultos de referencia o acompañantes.

**Situación 6:** Solicitud y necesidad de acompañamiento por parte de adultos responsables.

**Resolución:** Se permite el ingreso, bajo condiciones estrictas que aseguren que no influyan en el testimonio.

**Situación 7:** Negativa del NNA a permanecer solo durante el momento del corte.

**Resolución:** La dupla profesional acompañará al NNA hasta que el profesional designado regrese. En caso de no contar con una dupla profesional, alguna de las personas que se encuentren observando la entrevista podrá acercar las preguntas al entrevistador de manera escrita.

**Situación 8:** Problemas técnicos con el equipamiento.

**Resolución:** El operador contactará al responsable para resolver el problema o reprogramar la entrevista y se lo comunicará al entrevistador. Este se lo explicará a los adultos de referencia.

**Situación 9:** Interrupciones o distracciones externas.

**Resolución:** Se asegurará el aislamiento de la sala antes de comenzar.

**Situación 10:** Complejidad del testimonio y necesidad de entrevistas complementarias.

**Resolución:** Se programará un nuevo encuentro con el consentimiento de los responsables del entrevistado.

**Situación 11:** Reacción emocional adversa del grupo familiar.

**Resolución:** Se ofrecerá una reunión de cierre para atender dudas y garantizar el bienestar emocional del NNA o persona en situación de vulnerabilidad.

Estas medidas buscan asegurar el desarrollo adecuado de la entrevista forense, priorizando el bienestar de la persona entrevistada y la integridad del procedimiento.

#### 4.3. Etapa posentrevista

- **Grabación:** el material audiovisual debe ser guardado en un formato que asegure la calidad técnica. Se entregarán copias según disposición judicial, además de realizar las copias de seguridad para su uso posterior.

- **Custodia del material y registro de entrevistas:** el Órgano Judicial garantizará la custodia y confidencialidad del material grabado, implementando protocolos estrictos de registro y acceso.
- **Informe con consideraciones técnico-profesionales:** eventualmente el entrevistador forense podrá confeccionar un informe en el que, de manera sintética, se expida respecto del desempeño del NNA en la entrevista. Podrá incluir sugerencias y recomendaciones.

#### **Utilización del instrumento de cámara Gesell en fase de juicio**

En caso de que resulte necesario realizar una entrevista en cámara Gesell en el marco de un juicio, se deberán omitir aquellas acciones consideradas innecesarias. Es importante destacar, conforme a lo expuesto a lo largo de este manual, que el uso de esta herramienta durante el juicio debería reservarse, como última instancia, para casos que involucren a personas adultas. Sin embargo, incluso tratándose de personas mayores de edad, los instrumentos normativos aplicables fundamentan que, debido a su especial condición de vulnerabilidad, deben implementarse medidas anticipadas que eviten cualquier tipo de revictimización.

El uso de la cámara Gesell en la fase de juicio limita su función principalmente a prevenir la confrontación directa con las partes involucradas en el proceso. No responde, bajo ningún aspecto, a la necesidad de garantizar las mejores condiciones para la obtención del testimonio, ya que la persona en situación de vulnerabilidad es interrogada directamente por personal no especializado.

En situaciones que involucren a NNA se debe priorizar la obtención del testimonio de manera anticipada, asegurando así su protección y bienestar a lo largo del proceso judicial.

**Anexo 1**

Criterios de prioridad para el agendamiento y asignación de turnos:

- **Edad del NNA:** los niños/niñas más pequeños deben ser priorizados debido a sus características psicoemocionales.
- **Estado de salud del NNA:** si el NNA tiene condiciones médicas o discapacidades que puedan agravarse, se debe priorizar su entrevista.
- **Estado emocional y psicológico del NNA o persona a entrevistar:** de existir algún informe profesional que advierta sobre la imposibilidad del NNA o persona en situación de vulnerabilidad de brindar testimonio este deberá ser considerado.
- **Existencia de riesgos inminentes:** dar prioridad a casos donde el NNA o persona en situación de vulnerabilidad esté en situación de peligro o exista riesgo de contacto con el presunto agresor.
- **Gravedad del caso:** casos que involucren violencia sexual, maltrato físico severo o trata de personas deben atenderse con mayor urgencia.
- **Número de entrevistas previas:** priorizar a los NNA que hayan sido entrevistados previamente y hayan relatado situaciones de presuntas victimizaciones.
- **Plazos procesales:** asegurar que las entrevistas se realicen dentro de los tiempos establecidos para no afectar el desarrollo del proceso judicial.
- **Protección del testimonio:** aquellos casos en los que el testimonio sea la única o principal prueba deben ser tratados con prioridad para evitar pérdida de información.
- **Ubicación geográfica:** priorizar casos de NNA provenientes de áreas rurales o de difícil acceso, minimizando su desplazamiento y tiempo de espera.





## Bibliografía y referencias

### Normativa nacional

Código Penal de la República de Panamá: Texto Único adoptado por la Ley N.º 14 de 2007 y sus modificaciones.

Constitución Política de la República de Panamá [Const.] (Reformada en 2004). Gaceta Oficial N.º 17.490.

Ley 16 de 2024. Sobre la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual. 31 de marzo de 2024.

Ley 409 de 2023. Que establece el Sistema Judicial de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 16 de noviembre de 2023.

Ley 285 de 2022. Por la cual se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. 14 de febrero de 2022.

Ley 60 de 2016. Que reforma la Ley 29 de 2002 sobre la menor de edad embarazada. 30 de noviembre de 2016.

Ley 82 de 2013. Sobre la Prevención de violencia contra las mujeres. Artículos relevantes: 30.3 y 33. 24 de octubre de 2013.

Ley 46 de 2013. Sobre la Ley General de Adopciones y otras disposiciones. de 17 de julio de 2013.

Ley 79 de 2011. Sobre la trata de personas y actividades conexas. Gaceta Oficial N.º 26.871. 9 de noviembre de 2011.

Ley 63 de 2008. Por la cual se aprueba el Código Procesal Penal. Gaceta Oficial N.º 26.064. Artículos relevantes: 279, 301 a 336. 28 de agosto de 2008.

Ley 3 de 1994. Por la cual se crea el Código de la Familia. 17 de mayo de 1994.

Ley 40 de 1990. Texto Único. Sobre el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. 26 de agosto de 1990.

Ley 15 de 1977. Por la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 28 de octubre de 1977.

## Normativa Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978). Pacto de San José.

Artículos relevantes: 5, 8, 11, 19, 24.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Ratificado por Panamá mediante Ley N.º 14 del 28 de octubre de 1976.

Artículos relevantes: 7, 17, 24.

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ratificada por Panamá el 22 de mayo de 1981.

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos relevantes: 1, 2, 3, 12, 19, 40. Ratificada por Panamá el 12 de diciembre de 1990.

Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Ratificada por Panamá el 10 de julio de 2007 mediante Ley N.º 25.

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Ratificada por Panamá el 12 de julio de 1995.

Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). Adoptadas en Panamá mediante el Acuerdo 368-A del Pleno de la Corte Suprema de Justicia en 2019.





## Directrices y observaciones

- Directrices de la Organización de las Naciones Unidas sobre Justicia para Niños y Adolescentes.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (2005). Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).
- Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño: N.º 12 (2009) y N.º 14 (2013).

## Bibliografía especializada

- Anderson, G., Anderson, L., & Ratac, T. (2010). Protocolo RATA: Revisión analítica de entrevistas de niños abusados.
- Baita, S. (2015). *Rompecabezas: Una guía introductoria al trauma y la disociación en la infancia*. Buenos Aires: El Autor.
- Cyr, M. (2022). *Conducting interviews with child victims of abuse and witnesses of crime*. Routledge.
- Geiselman, R. E., & Fisher, R. P. (1992). *Entrevista cognitiva: Aplicaciones en el ámbito forense*. Academic Press.
- Intebi, I. (2013). *Proteger, reparar, penalizar: Evaluación de sospechas de abuso sexual infantil*. Buenos Aires: Granica.
- Juárez López, J. R., & Sala Berga, E. (2011). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Lamb, M. E. (2007). *Protocolo NICHD*. National Institute of Child Health and Human Development.
- Manzanero, A. L. (2010). *Memoria de testigos: Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Pirámide.
- National Children's Advocacy Center (NCAC). (1985). *Protocolo del National Children's Advocacy Center*.